

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-5058-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 26 de Noviembre de 2021

Referencia: EX-2020-16106251- -GDEBA-DLRTYELDZMTGP

VISTO el expediente N° EX-2020-16106251- -GDEBA-DLRTYELDZMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 14 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0433-000977 labrada el 13 de octubre de 2020, a **AUTOBUSES BUENOS AIRES SRL** (CUIT N° 30-71521580-9), en el establecimiento sito en Ejército de los Andes N° 1319 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, con igual domicilio constituido y con domicilio fiscal en calle Carlos Pellegrini Nº 27 piso 8º D de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: servicio de transporte automotor de pasajeros; por violación a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 141, 150 y 155, 154, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 38 del N° CCT N°460/73;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 433-971 (orden 11);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 28 de abril de 2021 según cédula obrante en orden 19, la parte infraccionada, en orden 20, efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Nº 10.149;

Que en su escrito de descargo la sumariada solicita que se desestimen las faltas imputadas negando el incumplimiento de la normativa laboral citada en el instrumento acusatorio. Aduce, entre otras argumentaciones defensivas, que la planilla horaria Ley 11544 no se trata de instrumento aplicable a la tarea de conductor toda vez que los mismos registran su jornada por medio de la libreta de choferes, que la falta de notificación de licencias ordinarias no produce ningún efectos respecto de la su liquidación, que la empresa no se encuentra obligada a confeccionar recibos de pago de feriados laborados de manera independiente al recibo de haberes ordinario y, si bien reconoce la ausencia de anotaciones en las libretas de choferes, manifiesta que dicha circunstancia obedece a la extraordinaria prestación del servicio y dispensa del personal durante los períodos de vigencia de las restricciones sanitarias relacionadas por la pandemia COVID-19.

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), no meritándose el mismo debido a que, asistiendo razón a la sumariada, el punto respecto al

personal administrativo, de técnica y maestranza, hubo sido verificado;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición defectuosa de los recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley N° 20.744), no exhibiendo las comunicaciones que prescribe el artículo 154 de la Ley N° 20.744, no meritándose dicho punto atento la deficiente descripción de la conducta imputada;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 486 trabajadores;

Que el punto 12a) del acta de infracción se labra por la falta de anotaciones en las libretas de choferes por el período comprendido entre el 31 de julio de 2020 y el día del labrado del acta de infracción (artículo 38 CCT Nº 460/73), no correspondiendo su meritación atento la falta de consignación del personal afectado,

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0433-000977, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10149;

Que ocupa un personal de cuatrocientos ochenta y seis (486) trabajadores, afectando la presente infracción a la totalidad de los mismos;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **AUTOBUSES BUENOS AIRES SRL** (CUIT N° 30-71521580-9) una multa de **pesos NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 9.720.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lomas de Zamora, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier Date: 2021.11.26 13:58:21 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa Subsecretario Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal Ministerio de Trabajo